CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
NÚMERO CONTRATO	**CON_0217-PS-2026**
CONTRATISTA	**JHOVANNY ALFREDO BARRERA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 71.334.769 de Medellín - Antioquia
VALOR	$ 21.000.000,00 M/L
VALOR EN LETRAS	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L
OBJETO CONTRACTUAL	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE USUARIOS, TRASLADO DE PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ".
FECHA SUSCRIPCIÓN	01 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **HARLEN BERNARDO ORTIZ DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 84.062.161 expedida en Maicao - Guajira, de una parte, en calidad representante legal de la E.S.E Hospital San Antonio, nombrado mediante Decreto Municipal 026 del 31 de marzo de 2024y obrando conforme con el Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación) expedido por la Junta Directiva de la entidad, en su condición de **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, y de la otra **JHOVANNY ALFREDO BARRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.334.769 de Medellín - Antioquia, quien actúa en nombre propio y que en adelante y para todos los efectos se denominará el contratista, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regulado en lo sucesivo y en forma especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: a) Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la salud es un derecho de todos los ciudadanos, b) Que la E.S.E tiene la obligación de prestar el servicio de salud, entre otros, a la población usuaria de los contratantes de la E.S.E y en cuanto se haya contratado, determinada en su base de datos, y a la establecida por el Municipio de Tarazá, c) Que La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico

definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que "las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica". d) Que por otra parte artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 reza, "las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad", en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados (Sentencia C-171/12). e) Que en materia contractual se regirá por la Constitución Política, ley 100 de 1993, estatuto Contractual de la E.S.E, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE USUARIOS, TRASLADO DE PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ". ACTIVIDADES Y ALCANCE DEL OBJETO: EL contratista se compromete a prestar sus servicios como conductor para el transporte asistencial básico de usuarios, traslado de personal asistencia y administrativo de la E.S.E. Hospital San Antonio. Utilizando los vehículos adscritos en el parque automotor

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

de la entidad, cumpliendo con las normas de seguridad y tránsito, garantizando un traslado oportuno del paciente hacia los diferentes centros hospitalarios y estándares establecidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la E.S.E en general a prestar sus servicios en la forma indicada en el objeto y las demás que sean indispensables según los requerimientos que se formulen a través de la Gerencia y/o Supervisor y las demás cláusulas precedentes, así como a suministrar a la Gerencia un informe de sus actividades más relevantes, siendo además responsable de la pérdida de los bienes y documentos por ella usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia, son entonces obligaciones entre las ya enunciadas:

1) Apoyar en el traslado asistencial básico de usuarios, traslado de personal asistencial y administrativo, suministros, insumos, documentos y equipos a las entidades competente, de acuerdo con el vehículo que se haya dispuesto.
2) Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada.
3) Velar por el mantenimiento y presentación del vehículo y responder por las herramientas y equipos facilitados para el cumplimiento del objetivo de este contrato.
4) Informar oportunamente y en forma permanente al supervisor, cuando observe daños, fallas o cualquier novedad que impida el funcionamiento normal del vehículo puesto a su disposición para el cumplimento del objeto del contrato.
5) Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del vehículo dispuesto para el cumplimento del objeto de este contrato y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas.
6) Revisar de manera periódica el estado técnico-mecánico y la documentación del vehículo, e informar oportunamente las novedades para el trámite interno correspondiente.
7) Hacer cuidadosa y oportunamente el cargue y descargue de los bienes, materiales y/o pacientes
8) Garantizar el uso adecuado y responsable de las ambulancias y/o vehículos asignados, evitando cualquier desviación del trayecto previamente definido, salvo autorización expresa o cuando las condiciones del servicio, la seguridad del paciente o situaciones de emergencia lo requieran.
9) Colaborar, en lo que resulte aplicable al objeto contractual, con los programas de Emergencias, Prevención de Desastres y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10) Diligenciar los documentos o registros que sirvan como soporte de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato. (planillas).
11) Conocer y aplicar las normas de seguridad pertinentes, a fin de prevenir accidentes de tránsito y/o de trabajo.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

12) Evitar el abandono del vehículo sin previo aviso a la entidad, en caso de sufrir daños y/o imperfecciones.
13) Responder por los daños ocasionados al vehículo cuando se compruebe que estos se derivan de uso indebido, mantenimiento inadecuado o accidente vial atribuible al contratista
14). Ejecutar las demás actividades inherentes y directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual, que sean necesarias para su adecuada ejecución.
15) Aplicar los lineamientos técnico-administrativos y técnico-científicos relacionados con el objeto del contrato.
16) Informar de forma inmediata cualquier accidente, incidente, infracción de tránsito o situación anómala presentada en desarrollo del contrato, siempre que dicha situación afecte o pueda afectar la prestación del servicio o los intereses de la entidad.
17). Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del contratante.
18) Mantener una adecuada articulación con los equipos interdisciplinarios vinculados a la prestación del servicio.
19) El contratista se compromete a asistir, cuando sea convocado, a las reuniones, capacitaciones, jornadas de inducción, actualización u otras actividades que programe la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que estas se relacionen directamente con el objeto del contrato o resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del mismo y la articulación con los procesos institucionales vinculados a la prestación del servicio, sin que ello implique subordinación laboral.
20) A no entregar a terceros, bien sea entidades públicas o privadas, documentos que haya recibido del contratante o de terceros para la debida ejecución de este contrato.
21) A mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que la E.S.E Hospital San Antonio conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato.
22) Cumplir con el Sistema de Garantía de Calidad y Control Interno de la E.S.E. Hospital San Antonio del municipio de Tarazá, en lo que resulte aplicable al objeto contractual.
23) Afiliarse y estar al día en los aportes a seguridad social (EPS, ARL y pensión).
24) Apoyar en el mejoramiento de la imagen corporativa de la entidad, colaborando activamente en la promoción de campañas publicitarias y el fortalecimiento de la imagen de la entidad por medio de los diferentes medios de difusión durante el curso o desarrollo contractual.
25) Aportar como soporte de sus actividades la evidencia fotográfica del transporte de biológicos realizado, la cual deberá ser incluida en el informe de actividades y entregada de manera oportuna, garantizando su veracidad, claridad y trazabilidad.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000,00)**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, en seis (06) cuotas de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000,00)**, previa presentación de cuentas de cobro, informe de actividades organizacionales requeridos por la entidad, constancias de cumplimiento satisfactorio de las actividades expedidas por el supervisor de este contrato y constancia de pago de aportes de seguridad social integral.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, **desde el primero (01) de mayo de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.** No podrá ser renovado de manera automática. No obstante, lo anterior y en consideración a la naturaleza privada del presente contrato, las partes acuerdan que en cualquier momento el contratante podrá darlo por terminado sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización, ni perjuicios de ninguna índole.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo por las partes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. Si el contratista no suscribe la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal Nro. 2120202009902 (Servicios Personales - Asistencial) del Presupuesto de egresos de la presente vigencia fiscal de la E.S.E Hospital San Antonio. Con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0656 y Certificado de Registro Presupuestal Nro. 0656.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a: 1) Pagar el valor de los servicios prestados por el contratista de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera y cuarta del presente contrato. 2) Facilitar al contratista todos los documentos, elementos y materiales e infraestructura necesaria para que se pueda cumplir el objeto del contrato, siempre que se requieran y se encuentren en poder de ella.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista declara que conoce la labor a ejecutar objeto del presente contrato, además, garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los trabajos objeto

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

del presente contrato, a plena satisfacción de la E.S.E, de conformidad con los términos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD ÉTICA. El contratista se compromete a desplegar la mayor diligencia, eficiencia y cuidado en el desarrollo de las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO. Serán asumidos por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización expresa y por escrito de gerencia de la E.S.E. La autorización que en este sentido dé la E.S.E al contratista, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato hasta el momento de la cesión. **PARÁGRAFO:** La E.S.E podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con el contratista sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno del contratista; siempre que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera como empleado, sino como contratista independiente, razón por la cual no tendrá derecho a reclamar prestaciones sociales ni ningún otro derecho laboral. El contratista declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de la E.S.E, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para contratar, y en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. Por la forma de ejecución del contrato, valor, modo de pago y de conformidad con el Capítulo V, Artículo Décimo Séptimo, Parágrafo Único, del Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá", la exigencia de las pólizas de garantía son facultad discrecional del Gerente y en este caso no se hace necesario la exigencia de las mismas.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista se obliga en virtud de este contrato, a estar afiliado al sistema de seguridad social en todos sus componentes (Salud, pensión y riesgos laborales –ARL-) por lo menos por un término igual o superior al término de ejecución del presente contrato de conformidad con la Ley 100 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. De conformidad con el objeto contractual si se llegare a interponer cualquier tipo de demanda en contra de la E.S.E por negligencia, omisión, mal procedimiento, dolo o culpa, el contratista deberá responder en su totalidad por los daños ocasionados al usuario; así mismo, el contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E por cualquier tipo de demanda o perjuicio. El contratista responderá pecuniariamente por cualquier pérdida patrimonial que sufra la E.S.E que sea atribuible a alguno de los afiliados en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la E.S.E de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por ella misma (el contratista) durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato de prestación de servicios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL. La E.S.E podrá suspender, terminar total o parcialmente este contrato cuando: 1) Por la mala calidad en la prestación del servicio requerido por la E.S.E, 2) Por el reiterado incumplimiento en los servicios solicitados por la E.S.E, 3) Por la omisión a las observaciones detectadas en la supervisión, 4) Por generar daños injustificados a la E.S.E. o por incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Subdirección Administrativa Y Financiera de la E.S.E. de la E.S.E. PARÁGRAFO ÚNICO: Funciones del supervisor: 1. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. 2. Suscribir las actas que se requieran en la ejecución del contrato. 3. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación al contratante sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato. 6. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. 7.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

Proceder a realizar calificación del personal que emplee el contratista en la ejecución del presente contrato. 8. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E al contratista, 9. Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá en todas sus partes por derecho privado y especialmente por lo establecido en la legislación civil y comercial, también estarán sujetas al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 en especial las contenidas en el artículo 195 numeral 6, la Ley 344 de 1996 y a la misma Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, se establece el municipio de Tarazá como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, la entrega de los documentos por parte del contratista y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía en caso de ser necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son anexos de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos elaborados por la E.S.E, 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Inicial 3) Registro Presupuestal, 4) Certificado de antecedentes disciplinarios 5) Certificado de Antecedentes fiscales, 6) Certificado de antecedentes judiciales, 7) certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional. 8) RUT, 9) Hoja de vida de la Función Pública, 9) Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, 10) Comprobante de pago de la seguridad social del contratista, 11) Documentos que acrediten la prestación del servicio y experiencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: Se estipula como CLÁUSULA penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el equivalente al 10% del valor del presente contrato, lo cual deberá pagar a la E.S.E, y se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTAMPILLAS: En caso de que la normatividad territorial y legal vigente así lo disponga, el CONTRATISTA asumirá el pago de las estampillas y demás tributos, tasas o contribuciones parafiscales que resulten legalmente exigibles con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato de prestación de servicios, sin que ello genere costo adicional alguno para la E.S.E.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. La E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá declara que el presente contrato se celebra en razón de que no dispone en su planta de cargos con una persona idónea, para atender y desarrollar funciones de carácter permanente para el desarrollo óptimo, eficiente y oportuno de las actividades propias de las funciones aquí contratadas, por la especialidad de las mismas; además se justifica esta contratación atendiendo a la necesidad del servicio y por ser este, esencial, continuo, ininterrumpido e indispensable para los usuarios de la comunidad del municipio de Tarazá. Igualmente, en razón de que el contratista posee la experiencia, idoneidad y capacitación necesarias para cumplir el objeto contractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Tarazá – Antioquia, el primer (01) día del mes de mayo de 2026.

HARLEN BERNARDO ORTIZ DÍAZ
C.C. N°. 84.062.161, Maicao – Guajira.
Gerente.

JHOVANNY ALFREDO BARRERA
C.C. N° 71.334.769 de Medellín - Antioquia
Contratista.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Reviso y Aprobó:
Nombre: Freidy Esteban Agudelo Calle Cargo: Técnico administrativo Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera. Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Harlen Bernardo Ortiz Díaz Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			